

# **Protocolo de actuación frente a accidentes:**

## **Liceo San francisco**



### **Elaborado por:**

Felipe García García – Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medioambiente

José Muñoz Alcota – Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medioambiente

### **Antecedentes legales sobre accidentes laborales (Ley 16.744):**

Estarán sujetas, obligatoriamente, al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, las siguientes personas:

- Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales;
- Los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado;
- Los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel;
- Los trabajadores independientes y los trabajadores familiares.

Se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

La víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente:

- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio; Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- Medicamentos y productos farmacéuticos;
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

### **Artículo 71 Decreto Supremo N° 101**

a) Los trabajadores que sufran un accidente del trabajo o de trayecto deben ser enviados, para su atención, por el establecimiento, inmediatamente de tomar conocimiento del siniestro, al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda.

b) El establecimiento deberá presentar en el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada, la correspondiente “Denuncia Individual de Accidente del Trabajo” (DIAT), debiendo mantener una copia de la misma. Este documento deberá presentarse con la información que indica su formato y en un plazo no superior a 24 horas de conocido el accidente.

### **Antecedentes legales sobre accidentes de estudiantes (Decreto Supremo 313):**

Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, del nivel de transición de la **educación parvularia, de enseñanza básica, media normal**, **quedarán sujetos al seguro escolar** contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional.

Gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes, desde el instante en que se matriculen en el establecimiento. Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento. Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica educacional.

Se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidente del trabajo, los ocurridos en

el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- Medicamentos y productos farmacéuticos;
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

El estudiante que como consecuencia de un accidente escolar perdiere su capacidad para trabajar, actual o futura, según evaluación que deberá hacer el Servicio Nacional de Salud, tendrá derecho a una pensión por invalidez.

Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio Nacional de Salud, en un formulario aprobado por dicho Servicio. Estará obligado a denunciar los accidentes de esta especie el Jefe del establecimiento educacional respectivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia. Igualmente, deberá hacer la denuncia respectiva todo médico a quien corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado. En caso de que el establecimiento no efectúe la denuncia respectiva, dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente. La denuncia también podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

El establecimiento deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como

igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

## **1.-Procedimiento en caso de accidentes de estudiantes:**

En caso de accidente el afectado (o un testigo, dependiendo de la gravedad y naturaleza del accidente) debe avisar inmediatamente a algún profesor cercano.

Dependiendo de la naturaleza del accidente, el profesor debe comprobar la ocurrencia del mismo y mediante llamado telefónico (o el medio más rápido disponible en el momento del accidente), informar a enfermería.

El equipo de enfermería, en conjunto con los miembros del comité de seguridad escolar presentes en el momento deberá presentarse en el lugar del accidente, evaluando la posibilidad de traslado hacia la sala de enfermería y presentando los primeros auxilios. Los profesores deberán asistir al accidentado mientras llega el equipo de enfermería.

Según la gravedad del accidente, evaluada por los miembros del comité de seguridad escolar presentes, el accidentado deberá ser trasladado hacia el organismo administrador de seguro, o centro de salud más cercano.

El director del establecimiento debe dar aviso, antes de 24 horas de conocido el accidente, al Servicio de Salud mediante un formulario de denuncia de accidente que dispone el establecimiento.

## **2.-Procedimiento en caso de accidentes laborales:**

En caso de accidente el afectado (o un testigo, dependiendo de la gravedad y naturaleza del accidente) debe avisar inmediatamente a su cargo superior.

En caso de ser necesario el equipo de enfermería deberá presentarse en el lugar para auxiliar al accidentado.

Si no se requiere de ambulancia el afectado puede dirigirse a la mutual adherida al establecimiento.

Si se requiere de ambulancia, algún miembro del comité paritario, comité de seguridad escolar, o en últimas instancias un testigo debe comunicarse con urgencia a la mutual administradora del seguro para la solicitud de asistencia médica.

El accidentado, deberá presentar la declaración individual de accidente de trabajo en la mutual correspondiente. Si por naturaleza y gravedad del accidente esto no es posible, la denuncia podrá ser presentada por el comité paritario del establecimiento, o el médico tratante. En todo caso la obligación de presentar la denuncia recae en la dirección del establecimiento.

### **3.-Accidentes graves:**

Se entenderá como accidente grave aquel que:

- Obligue a realizar maniobras de reanimación
- Obligue a realizar maniobras de rescate (realizadas con personal debidamente entrenado y equipado),
- Ocurra por caída de altura, de más de 1.8 mts.,
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo
- Involucre un número tal de personas que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

En caso de ocurrir un accidente grave, además de los procedimientos descritos en los puntos 1 y 2, se deberán detener todas las actividades del establecimiento afectado e informar a la Secretaria Regional Ministerial.



## **4.-Accidentes eléctricos:**

En caso de accidentes eléctricos antes de proseguir con los procedimientos explicados en puntos anteriores, se debe asegurarse que no haya riesgo para las personas que socorren al accidentado.

La persona que sufre el choque eléctrico, puede que haya sufrido parálisis temporal en sus brazos (la persona pasa a formar parte del circuito), por lo que es posible que siga en contacto con la superficie energizada. Jamás se debe tocar a una persona que está sufriendo un choque eléctrico.

Antes de brindar los primeros auxilios primero se debe cortar el suministro eléctrico, los equipos del comité podrán autorizar el uso de otros medios de carácter aislante para separar el afectado del circuito cuando no sea posible cortar el suministro eléctrico de forma oportuna siempre y cuando esta acción no suponga ningún riesgo.

Al realizar el corte de suministro se debe dejar señalización en el aparato de corte (tablero eléctrico) o en su defecto un vigía.

La gravedad del accidente dependerá de las siguientes variables, las cuales deben ser consideradas por el comité de seguridad escolar al momento de realizar la investigación del accidente y la elección de medidas preventivas:

- Intensidad de la corriente eléctrica
- Tensión (voltaje)
- Tiempo de contacto
- La trayectoria de la corriente al pasar por el cuerpo

Se debe considerar además si el contacto fue directo con un equipo conectado a la corriente eléctrica; un equipo, objeto o material accidentalmente energizado; o por arco eléctrico.